

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021).-

Verbal – Acumulada de ENTerritorio **vs.** Fondo Tic.
Radicado: 11001310300920190069300.
(Antes 2018-1155).

En atención a la documental que antecede, el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR la reforma a la demanda acumulada que presentó ENTerritorio, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

Exprésense de forma clara y precisa las pretensiones de la demanda. (n. 4, art. 82 CGP).

Formúlense los hechos de la demanda, debidamente determinados, clasificados y numerados (n. 5, art. 82 CGP), lo que adicionalmente deberá cumplirse limitando las transcripciones o reproducciones de apartes que ya reposen en las pruebas documentales.

Arrímese la prueba que soporta el juramento estimatorio, dando cumplimiento además a lo indicado en los artículos 226 y 206 del CGP.

Acredítese el envío del escrito de reforma de la demanda, junto con sus anexos, a la dirección de notificaciones judiciales del extremo pasivo (art. 6, Dec. 806/2020).

Preséntese la demanda debidamente integrada, en los términos del art.93 del C.G. del P..

El material probatorio deberá allegarse en formato digital y con su correspondiente índice (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y Dec.806/2020).

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ [Dos autos]

jffb

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bed58e3b36be1321840c56a400886401746b08e150c290ec9b24e3b5537da020

Documento generado en 15/03/2021 09:00:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>